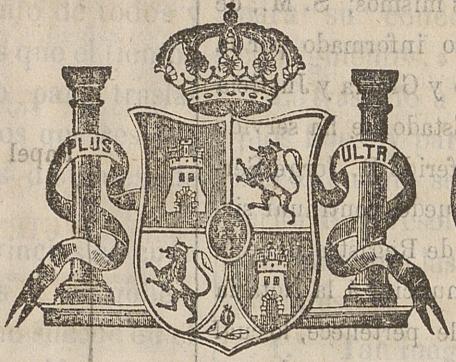


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.^a Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.^a Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan
- 3.^a Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.^a Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.^a Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Madrid 6 de Setiembre de 1867.

Gaceta del 6 de Setiembre de 1867.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Tarragona á D. Baldomero de la Calleja y Piñeiro, Brigadier de infantería.

Dado en San Ildefonso á cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Badajoz á D. José de Torres Valderrama, que lo ha sido de la de Guadalajara, y actualmente Secretario del Gobierno de la de Madrid.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Barcelona á D. Romualdo Mendez de San Julian, que lo es de la de Córdoba.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Córdoba á D. Bernardo Lozano, que lo es de la de Santander.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le correspondia á D. Manuel Rodriguez Monge, Gobernador de la provincia de Leon; quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en San Ildefonso á cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Leon á D. Pedro Elices, que lo es de la de Guipúzcoa.

Dado en San Ildefonso á cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Santander á D. Bartolomé Benavides y Campuzano, Brigadier de infantería.

Dado en San Ildefonso á cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le correspondia á D. Juan Massanet y Ochando, Gobernador de la provincia de Huesca; quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en San Ildefonso á cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Huesca á D. Manuel Pereira y Abascal, Marqués de la Concordia Española del Perú.

Dado en San Ildefonso á cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Guipúzcoa á D. Miguel Artazcos, cesante de igual cargo.

Dado en San Ildefonso á cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Jefe de la Sección de Orden público en el Ministerio de la Gobernacion á D. Cayetano Bonafós, Gobernador de la provincia de Barcelona.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en nombrar Secretario del Gobierno de la provincia de Madrid, en comision, á D. Luciano Marin, Gobernador de la provincia de Badajoz.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido á instancia de D. Jorge Serrano y Mingo, Registrador de la Propiedad de Mondoñedo y Notario vitalicio del Tribunal eclesiástico de aquella diócesis, hallándose en la actualidad desempeñada dicha Notaría por un sustituto que ha nombrado el Rdo. Obispo, solicitando se declare que no está obligado á renunciar la Notaría por causa del cargo de Registrador que obtiene á la vez, y considerando que el art. 300 de la ley hipotecaria, al establecer la incompatibilidad entre el cargo de Registrador, el de Notario y demás que en el mismo se expresan, solo ha

tenido por objeto evitar el ejercicio simultáneo de los mismos; S. M., de conformidad con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar que el referido D. Jorge Serrano y Mingo puede continuar sirviendo el destino de Registrador de la Propiedad sin renunciar á la Notaría eclesiástica que le pertenece, lo cual no obsta para que en el caso de que algun dia la desempeñara por sí, se entienda que renuncia el cargo de Registrador.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1867. Roncali.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

LEY DE PRESUPUESTOS.

(Continuacion.)

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.

Table with 2 columns: Description of income sources and Amount in Pesetas. Includes categories like 'Derechos de arancel', 'Rentas de aduanas', 'Impuestos indirectos', 'Derechos por material de obras públicas', 'Loterías', 'Casas de moneda', 'Establecimientos de industria militar', 'Giro mútuo del Tesoro', 'Productos de la Gaceta', 'Establecimientos penales', 'Correos', 'Publicaciones oficiales', and 'Reintegros de ejercicios cerrados'.

48.250.502

Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion.

Table with 2 columns: Description of services and Amount in Pesetas. Includes categories like 'Sello del Estado', 'Papel', 'Sellos sueltos', 'Derechos procesales', 'Venta de tabacos', 'Venta de sal', 'Loterías', 'Casas de moneda', 'Establecimientos de industria militar', 'Giro mútuo del Tesoro', 'Productos de la Gaceta', 'Establecimientos penales', 'Correos', and 'Atrasos hasta fin de 1849'.

(Se continuará.)

SEGUNDA SECCION.

Núm. 4.499.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Habiendo desaparecido de la villa de Cabezón una mula negra, de seis cuartas y media, que tiene un redonde sin pelo junto al casco de una mano, he dispuesto publicarlo en este «periódico oficial» para que el que tenga noticia de su paradero lo ponga en conocimiento del Alcalde de dicha villa, á los fines consiguientes.

Valladolid 7 de Setiembre de 1867.

—El Gobernador, Manuel Ureña.

Núm. 4.500.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Habiéndose extraviado del pueblo de Villalba del Alcor, un pollino de dos años, alzada de cinco cuartas y media poco mas ó menos, pelo pardo, lanudo con una banda negra por encima del lomo; he dispuesto publicarlo en este «periódico oficial» para que la persona que tenga noticia de su paradero, lo ponga en conocimiento del Alcalde de dicho pueblo, á los efectos consiguientes.

Valladolid 7 de Setiembre de 1867.

—El Gobernador, Manuel Ureña.

TERCERA SECCION.

Núm. 4.498.

GOBIERNO MILITAR.

VALLADOLID Y SU PROVINCIA.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito con fecha de ayer me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 2 del presente mes, me comunica la Real orden que dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (que Dios guarde) se ha servido resolver se pase una revista de existencia á todos los gefes y oficiales de reemplazo y retirados residentes en el Distrito de su cargo observándose para ello las reglas siguientes:

1.ª Así que reciba V. E. esta soberana resolución fijará el día en que cada capital de provincia han de concurrir todos los gefes y oficiales de reemplazo y retirados en ella, dando el plazo prudencial que considere preciso

para que esta disposición pueda llegar á conocimiento de todos y sin que tengan mas que el tiempo material necesario para trasladarse á la capital los que residen en los puntos mas distantes de ella.

2.ª En las provincias en cuyo territorio haya mas de un gobernador militar, como sucede en el campo de Gibraltar, Maestrazgo y otras podrá señalarse como punto de reunion el de residencia del gobernador ó comandante general respectivo, para aquellos que residan en el territorio del mando de estos.

3.ª Los gefes y oficiales que por hallarse enfermos, no pudieran concurrir personalmente á la revista, lo acreditarán mediante certificacion del facultativo y del alcalde del punto donde no haya comandante militar, siendo aquellos responsables de que el individuo por quien certifiquen está en el pueblo. Los documentos justificativos deberán llegar á la capital de su provincia á mas tardar el dia en que se pase la revista.

4.ª Los gefes y oficiales que se hallen en uso de licencia podrán pasar la revista en la capital de la provincia en que la están disfrutando.

5.ª Los gefes y oficiales que no concurren á la revista y no justifiquen debidamente los motivos por que no lo verifiquen, serán dados de baja en las nóminas para el cobro de sus haberes; y sin perjuicio de esta determinacion el gobernador ó comandante militar respectivo instruirá con la mayor actividad el oportuno expediente, por cada uno de los que no concurren á la revista, ó no justifiquen en debida forma, con objeto de venir en conocimiento de los motivos que ocasionen estas faltas, y una vez terminado el expediente lo remitirá á V. E. para que lo eleve si es necesario, á la resolution de S. M., á fin de que en cada caso recaiga la providencia que corresponda.

6.ª Una vez terminada la revista podrá regresar á los puntos de su residencia todos los que hayan concurrido á ella.

7.ª Los gobernadores y comandantes militares darán parte á V. E. del resultado de la revista, haciéndolo V. E. á su vez á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo traslado á V. S. con los propios fines; y para llevar á debido efecto cuanto se ordena en la anterior Real resolution he dictado, por mi parte las providencias siguientes:

1.ª Tan luego como se reciba por V. S., dispondrá se inserte en el *Boletín oficial* de esa provincia, cuidando que salga en el primer número que se publique, para que por este medio llegue á conocimiento de los individuos á quienes corresponde, á cuyo fin los Sres. Alcaldes de los pueblos la comunicarán al momento á los que residan en los suyos respectivos. Tambien es conveniente haga V. S. se inserte en los papeles públicos que hubiese en esa capital.

2.ª Se señala para pasar la revista el dia 13 del mes actual á los que residen dentro de las capitales de provincia; el dia 14 á los que residen fuera de las mismas, á escepcion de los que están fuera de Oviedo, Leon, Santoña y Salamanca, que la pasarán el 15. Para recibir las certificaciones á que se refiere la regla 3.ª de la Real orden, se señalan los mismos plazos.

3.ª Para que los Jefes y oficiales de reemplazo y los de una y otra clase retirados, puedan trasladarse á la Capital de la provincia, se autoriza por esta sola vez á los Sres. Alcaldes para que les espidan un documento ó pase, que, al propio tiempo que les sirva de documento de seguridad, identifique sus personas ante la autoridad militar, consignando en él si fuere necesario, y fácil tándolo desde luego, el auxilio de bagaje, que pagarán los interesados.

4.ª A fin de que en el acto de la revista no haya entorpecimiento de ningún género, ni necesidad de formar con premura una relacion de los que concurrirán al acto, tanto los que residen en pueblo como en capitales de provincia, llevarán hecho su justificante con la fecha en blanco, y en la casilla de destinos se expresará el que tengan. Los que procedentes de otros distritos se hallen con licencia en este, lo harán constar en la referida casilla.

5.ª Todos los que residan

dentro de la plaza de Ciudad-Rodrigo, pasarán la revista ante el señor Brigadier militar de la misma.

6.ª Terminado el acto de la revista, los señores Gobernadores y Comandantes militares de las provincias que componen este Distrito, formarán una relacion de los jefes y oficiales de reemplazo que se han presentado á pasarla, otra por separado de los retirados y otra que comprenda á los que han faltado á dicho acto por imposibilidad física. Unas y otras las pasarán despues á esta Capitanía general en el menor plazo posible; pero cuidando antes de confrontar la de los retirados, con la general que á principio de cada año pasan á mis manos, y con los datos que existen en la Contaduría de Hacienda de la provincia.

7.ª Los expedientes á que se refiere la regla 5.ª de la Real orden, se ilustrarán con los mayores datos posibles, que se pedirán si fuese necesario á los Alcaldes, tanto respecto á los motivos que han ocasionado la falta de asistencia á la revista, si se saben, cuanto á los antecedentes y conducta moral, política y militar de los interesados.

Lo que me apresuro á mandar insertar en el *Boletín oficial* de esta provincia y periódicos de la capital con el objeto de que llegue á noticia de todos los señores gefes y oficiales que pertenezcan á la clase de reemplazo y de retirados en esta provincia, para que conforme con las prescripciones de la Real orden de dos del actual se presenten á mi autoridad en esta Capital en los dias que se dejan marcados cumpliendo así con lo que S. M. se ha dignado disponer.

Encargo muy especialmente á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia notifiquen á los señores gefes y oficiales de las situaciones que se espresan en la comunicacion que se deja transcrita y se hallen dentro de las demarcaciones de su jurisdiccion, el deber en que se hallan de cumplimentar esta soberana disposicion, pues de no hacerlo así, me verá en la necesidad de exigir la responsabilidad á que dé lugar la falta de cumplimiento por la parte que les está en-

comendada ejecutar á su autoridad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 6 de Setiembre de 1867.—El General Gobernador, El Conde de Cumbres Altas.

Núm. 4.501.

Don Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia de la villa de Medina del Campo y su partido etc.

A los Sres. Alcaldes, Guardias civiles y demás autoridades de Protección y seguridad pública, hago saber: que en el Juzgado de primera instancia de la villa de Arévalo y por la Escribanía de D. Pablo Perez Huete, se instruye causa criminal de oficio, á consecuencia de parte remitido por el Teniente Alcalde de Narros de Saldueña en que le comunicaba la falta de tres caballerías de la ganadería del mismo pueblo; cuyas señas á continuacion se insertan, y por auto de este dia á consecuencia de exhorto recibido de dicho Juzgado, he acordado expedir el presente, recomendándoles su busca, capturando y remitiendo al repetido Juzgado de la villa de Arévalo la persona ó personas en cuyo poder se hallaren dichas caballerías si aparecieren sospechosas y no probasen en el acto su legítima adquisicion, realizándolo asimismo de dicho ganado.

Medina del Campo seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de S. S.^a, Ramon Rodriguez.

Señas de las caballerías.

Un caballo pelo negro, de alzada de seis cuartas y media, poco más ó menos y de edad de seis años con una estrella en la frente y calzon de tres piés teniendo agriones ó callósidades en los codos de los piés con su volumen como de un huevo de paloma: un macho castrado, cerril, de edad de tres años y de alzada de seis cuartas y media poco más ó menos pelo rojo oscuro; y otro macho tambien castrado de igual edad, y de alzada de siete cuartas poco más ó menos, teniendo un marco en la tabla del pescuezo y lado izquierdo el cual contiene una S.

Núm. 4.503.

Don Vicente José Almenar, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente, tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Francisco Blanchero Carballo, natural de Perbagnò, en la provincia de Cuni, reino de Italia de oficio relojero, residente últimamente en el correccional de esta capital, para que á término de nueve dias, contados desde esta fecha, comparezca en este juzgado á contestar á los cargos que contra él

resultan en causa que instruyo contra el mismo por el delito de quebrantamiento de condena del presidio de esta capital, del que se fugó el dia treinta de Julio último; pues de no verificarse

carlo le parará el perjuicio que haya lugar y se entenderán las diligencias por su rebeldia con los Extradados del Juzgado.

Dado en Valladolid á siete de Setiembre

Núm. 4.475.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE VALLADOLID.

Nota de los artículos de suministro adquiridos por gestion directa en esta Factoria de mi cargo durante el mes de la fecha.

Dias.	Pueblos donde se han verificado.	NOMBRES de los vendedores.	Precio. Escudos.	ARTICULOS.		
				Aceite. Litros.	Carbon. Kilogramos.	Paja para rellenos. Kilogramos.
12	Valladolid.	Sres. Manso y Compañia.	0,559	2000	"	"
22	Idem.	Manuel Gonzalez.	3,470	"	15	"
22	Idem.	Frutos Llorente.	3,470	"	16	"
24	Idem.	Gerónimo Sanchez.	3,470	"	52	"
24	Idem.	José Gonzalez.	3,470	"	28	"
26	Idem.	Braulio Berruguete.	3,470	"	31	"
27	Idem.	Sebastian Martin.	3,470	"	35	"
29	Idem.	Manuel Libiano.	3,470	"	"	28
6	Idem.	Elias Rodriguez.	1,730	"	"	26
6	Idem.	Pascual Garcia Briso.	1,730	"	"	7
7	Idem.	Esteban Torio.	1,730	"	"	55
8	Idem.	Lorenzo Gil.	1,730	"	"	14
8	Idem.	Manuel Zurro Llorente.	1,730	"	"	16
9	Idem.	Anton Martinez.	1,730	"	"	10
9	Idem.	Francisco Herrero.	1,730	"	"	23
10	Idem.	Pedro Cuesta.	1,730	"	"	9
10	Idem.	Eulogio Cernuda.	1,730	"	"	10
11	Idem.	Maria Cruz Rodriguez.	1,730	"	"	39
12	Idem.	Cornelio Montiano.	2,174	"	"	147
14	Idem.	Manuel Herrero.	2,174	"	"	96
14	Idem.	Felicísimo Briso Montiano.	2,174	"	"	96

Valladolid 31 de Agosto de 1867.—El Administrador, Patricio Montero.—V. B.°—El comisario de Guerra Inspector,

Juan Fernandez y Sierra.

QUINTA SECCION.

Ayuntamiento Constitucional de Valladolid.

El dia 11 del actual se celebrará en una de las Salas de la Casa Consistorial el solo y único remate prevenido por el Sr. Gobernador de la provincia, del arriendo del arbitrio de puestos públicos durante el presente año económico.

El tipo para la subasta es el de 9.600 escudos y solo se admitirán pujas á la llana de viva voz y que se hagan en el acto de la subasta.

El pliego de condiciones y demás antecedentes del expediente que esplan los derechos y obligaciones del que sea licitador, se halla de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion.

Valladolid 7 de Setiembre de 1867.—El Alcalde Corregidor P. I., Fernando de Mondigutía.

Núm. 4.502.

Ayuntamiento constitucional de Mojados.

Con autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se anuncian las

vacantes de Médico y Cirujano de este distrito Municipal situado á la carretera general que desde Valladolid conduce á la Corte, considerado de segunda clase segun el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, dotadas la primera cen 300 escudos y 100 la segunda por la asistencia de los pobres que se señalen por el Ayuntamiento, que no excederá su número nunca del señalado en el mismo, pagaderos anualmente por trimestres vencidos de fondos municipales, con opcion á cobrar ambós separadamente los honorarios que devenguen en los casos de mano airada y partos.

Los aspirantes á dichas plazas que se han de proveer en profesores distintos, dirijan sus solicitudes documentadas con la relacion de sus méritos literarios, al Alcalde de esta villa en el término de un mes, á contar desde el dia en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial*, quedando ambos facultativos facultados para contratar su asistencia con el resto de vecinos no pobres que serán como trescientos.

Mojados 3 de Setiembre de 1867.—El Alcalde accidental, Salustiano Martinez.—Quintín Quinzanos, Secretario.

ANUNCIOS.

BANCO DE VALLADOLID.

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 7 de Agosto próximo pasado, he dispuesto proceder á la inutilizacion de 15.234 billetes de este Banco, que existen fuera de circulacion en la Caja del mismo, por valor de reales vellon 5.950.000. Al efecto se quemarán públicamente en la parte superior de la escalinata que conduce á las oficinas del Banco por la fachada Norte del edificio en que están situadas. La operacion empezará el dia 9 del corriente, á las 9 de su mañana; y continuará si fuese necesario, en los siguientes dias á la misma hora, hasta concluir la extincion de los espresados billetes.

Valladolid 4 de Setiembre de 1867.—El Comisario Régio, José Diaz Gimenez.

VENTA.

Se venden cuarenta mil cepas de viñedo radicantes en los terminos de Pesquera, Roturas, Curief y Pinel de Abajo; los que deseen interesarse en su adquisicion pueden verse con D. Roman Lubiano, residente en la actualidad en la primera poblacion. (4. 4.)

VALLADOLID.

Imprenta de Rafael Garzo, Otero é hijos, Calle de la Victoria, 24.